



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXX

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 29 de septiembre de 2023

número 78

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES
HERNÁNDEZ**
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO 525.- Se reforman el inciso i) del numeral 1 del artículo 116; el numeral 3 del artículo 296; y se adicionan el inciso h) del numeral 1 del artículo 10; el Capítulo Tercero al Título Segundo, con el artículo 11 Bis; los incisos c) y d), así como un último párrafo al artículo 87; los incisos j), k) y l) del numeral 1 del artículo 116; el numeral 2 al artículo 155; las fracciones v y vi del inciso d) del numeral 1 del artículo 273; el inciso d) al numeral 1 del artículo 296 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 2
- DECRETO 526.- Se reforman el artículo 16; los párrafos segundo y tercero del numeral 1, y el numeral 2 del artículo 17; el inciso d) del numeral 1 del artículo 18; el numeral 3 del artículo 181 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 6
- DECRETO 527.- Se reforma el numeral 3 del artículo 83; los numerales 3 y 4 del artículo 93; el numeral 2 del artículo 94; el numeral 1 del artículo 96; el inciso i) del numeral 1 del artículo 116; el inciso p) del numeral 1 del artículo 134 y se adiciona un numeral 5 al artículo 83; los incisos c) y d) al numeral 1, así como un último párrafo al artículo 87; el numeral 3 del artículo 96; un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 123; el inciso q) del numeral 1 del artículo 134 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 9
- DECRETO 528.- Se reforma el numeral 4 del artículo 173; los incisos b) y d) del numeral 1 del artículo 184 y se adiciona el numeral 2 al artículo 188 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 12
- DECRETO 529.- Se reforma el inciso e) del numeral 1 del artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 14
- DECRETO 530.- Se reforman los incisos c) y g) del numeral 3 del artículo 203 y se adicionan los incisos n), ñ), o) y p) al numeral 3 y un párrafo segundo al numeral 6 del artículo 203 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 15

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****DECRETA:****NÚMERO 534.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforma** el numeral uno del artículo 424, numeral uno del artículo 429, numeral tres del artículo 432, los numerales uno y tres del artículo 433, artículo 435 numeral 1 inciso l), artículo 436 numeral 1 incisos f), h) y r), artículo 437 numeral 1 inciso b) así como su fracción iii.; se **adicionan** las fracciones I a X al numeral 3 del artículo 433 y el inciso e) al numeral 1 del artículo 283 Ter del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 424.

1. El Tribunal Electoral contará con una Secretaría General de Acuerdo y Trámite, Coordinaciones de Ponencia, Secretarías de Estudio y Cuenta “A”, Secretarías de Estudio y Cuenta “B”, Auxiliares, Actuarías, una Oficialía de Partes, Contraloría Interna y demás personal jurisdiccional y administrativo que considere necesario el Pleno y/o la Presidencia del Tribunal Electoral para el cumplimiento de sus atribuciones que le confiere este Código, el Reglamento Interior y demás ordenamientos electorales, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 429.

1. En el desempeño de sus funciones, las Magistraturas, la Secretaría General de Acuerdo y Trámite, las Coordinaciones de Ponencia, las Secretarías de Estudio y Cuenta “A” y “B”, Actuarías, así como el demás personal que integra el Tribunal Electoral, se conducirán en apego irrestricto a los principios rectores de la función jurisdiccional electoral: certeza, imparcialidad, legalidad, probidad y objetividad.

Artículo 432.

1. y 2. ...

3. Cada Magistratura del Tribunal Electoral contará permanentemente con el apoyo de la persona encargada de la Coordinación de la Ponencia, las Secretarías de Estudio y Cuenta “A” y “B” y auxiliares que sean necesarios para el desahogo de los asuntos de su competencia.

Artículo 433.

1. Para ocupar la Secretaría General de Acuerdo y Trámite, la Coordinación de Ponencia, las Secretarías de Estudio y Cuenta “A” o “B” y Actuaría, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

2. ...

3. Tanto la persona titular de la Coordinación de la Ponencia como las Secretarías de Estudio y Cuenta “A” y “B”, proyectarán, bajo la más absoluta reserva, las resoluciones que les encomiende la Magistratura a la que se adscriben, previo estudio que hagan del asunto. Para tal efecto, la Magistratura instruirá a la persona encargada de elaborar el proyecto sobre los motivos de hecho y de derecho que deban fundar la resolución. Así mismo tendrán las siguientes atribuciones:

I. Apoyar a la Magistratura en la revisión de los requisitos y presupuestos constitucionales y legales de los medios de impugnación para su procedencia;

II. Formular los anteproyectos de acuerdos, resoluciones y sentencias, conforme a los lineamientos establecidos por la Magistratura correspondiente;

III. Analizar los requisitos de procedibilidad de los medios de impugnación y, proponer a la Magistratura respectiva, en su caso, su admisión;

IV. Realizar actividades relacionadas con la capacitación, investigación y difusión académica en materia electoral, mismas que tendrán valor curricular y de evaluación para efecto de la carrera judicial;

V. Participar en las reuniones a las que sean convocados por la Presidencia del Tribunal Electoral previa anuencia de la Magistratura de adscripción;

VI. Desempeñar las tareas que les encomiende la Magistratura a la que se encuentre adscrita;

VII. Dar cuenta, en la sesión pública que corresponda, de los proyectos de sentencia circulados, señalando los argumentos y consideraciones jurídicas que sustenten el sentido de las sentencias, cuando así lo disponga la Magistratura de su adscripción;

VIII. Cumplir las demás tareas que les encomienden su titular, para el buen funcionamiento del Tribunal Electoral, previa anuencia de la Magistratura de su adscripción, de acuerdo con los programas institucionales y atendiendo a las cargas de trabajo de la respectiva Ponencia;

IX. Practicar y desahogar las diligencias y audiencias necesarias en la instrucción o trámite de los asuntos a cargo de la Ponencia de su adscripción, o de cualquier otra cuando así lo solicite la Magistratura correspondiente; y

X. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables.

4. y 5. ...

Artículo 435.

1. ...

a) a la k) ...

l) Conceder licencias, con goce de sueldo o sin él, al personal del Tribunal Electoral hasta por treinta días. Los permisos a las Coordinaciones de Ponencia y las Secretarías de Estudio y Cuenta "A" y "B", además requerirán autorización de la magistratura a la que se adscriben;

m) a la v) ...

Artículo 436.

1. ...

a) a la e) ...

f) Designar al personal del Tribunal Electoral, en los términos de las disposiciones aplicables y acordar lo relativo a su promoción, ascenso, suspensión, remoción, licencias, renunciaciones y vacaciones; salvo aquellas que de acuerdo con este mismo Código y/o el Reglamento Interior sean facultad de la Presidencia del Tribunal. Las Coordinaciones de Ponencia y las Secretarías de Estudio y Cuenta "A" y "B" serán designadas por las correspondientes Magistraturas a las que hayan de estar adscritos, cumpliendo con los requisitos que dispongan este Código y el Reglamento Interior;

g) ...

h) Conceder licencias al personal de su adscripción, con goce de sueldo o sin él, de más de treinta días. Toda solicitud de licencia requiere causa justificada y las de las Secretarías, Coordinaciones de Ponencia y las Secretarías de Estudio y Cuenta "A" y "B", además, autorización de la magistratura a la que estén adscritas;

i) a la q) ...

r) Crear un Fondo o Fideicomiso de retiro para las Magistraturas, Coordinaciones de Ponencia, Secretarías de Acuerdo y Trámite y Estudio y Cuenta "A" y "B" de conformidad con el presupuesto y demás leyes aplicables;

s) a la x) ...

Artículo 437.

1. ...

a) ...

b) Las sesiones en donde tenga verificativo la resolución de un asunto de competencia de las magistraturas ponentes, se sujetarán a las bases siguientes:

i. y ii. ...

iii. Enseguida, la Magistratura ponente ya sea en lo personal o por medio de su Coordinadora de Ponencia o la Secretaría de Estudio y Cuenta "A" o "B", hará una síntesis del asunto a tratar y explicará las consideraciones que fundamentan el proyecto de resolución.

iv. a la xv. ...

Artículo 283 Ter.

1. ...

a) al d) ...

e) Cualquier otra medida que se estime conveniente para llevar a cabo una reparación integral.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** el párrafo segundo del artículo 37, la fracción III. del artículo 52, artículo 89; se **adicionan** el cuarto y quinto párrafo al artículo 13, el párrafo tercero al artículo 48, la fracción V al artículo 103 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

...

...

El Pleno de este Tribunal Electoral deberá pronunciarse mediante sentencia interlocutoria, sobre la solicitud de medidas cautelares o cualquier otro planteamiento presentado por las partes durante la instrucción del juicio, la cual, podrá resolverse de forma pública o privada.

La acumulación o escisión podrá decretarla de oficio el Pleno del Tribunal Electoral o a solicitud de cualquiera de las magistraturas o las partes sin mayor trámite.

Artículo 37. ...

La acumulación o escisión podrá decretarla de oficio la Magistratura instructora o a solicitud de las partes, sin mayor trámite.

Artículo 48. ...

...

Además, la Magistratura instructora podrá llamar a juicio a las tercerías interesadas que considere necesarias para su debida tramitación, siempre que ello ocurra antes del cierre de instrucción, y tenga por objetivo salvaguardar la garantía de audiencia y los derechos de la tercería.

Artículo 52. ...

I. y II. ...

III. Si el magistrado instructor advierte que el promovente no cumple con los requisitos señalados en los artículos 39 y 40, y éstos no se pueden deducir de los elementos que obran en el expediente, podrá formular requerimiento con el apercibimiento de tener por no presentado el medio de impugnación si no se satisfacen sustancialmente los mismos, dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente. En caso de que se considere que no se satisfizo la prevención, la Magistratura instructora dará vista al Pleno para hacer efectivo el apercibimiento en los términos de la siguiente fracción de este artículo.

IV. a la X. ...

Artículo 89. En los casos específicos en los que el motivo del juicio electoral se relacione con la práctica de los cómputos, el término previsto en esta ley de cuatro días para presentar el medio de impugnación correspondiente, deberá computarse a partir del día siguiente al en que concluya la práctica de dichos cómputos.

Artículo 103. ...

I. a IV. ...

V. Contra cualquier omisión cometida por las autoridades señaladas en el artículo anterior.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones en contrario a este Decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés

**DIPUTADA PRESIDENTA
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de septiembre de 2023.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 535.-

ÚNICO. Se reforman el numeral 3 del artículo 17; el primer párrafo y los incisos a) y c) del numeral 2, y el numeral 6 del artículo 19; **se adiciona** un segundo y tercer párrafo al inciso b) numeral 2 del artículo 19, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 17.

1. y 2. ...

3. En la integración de las planillas para integrantes de los Ayuntamientos, se observará la paridad horizontal y vertical al postular todos los cargos que lo conforman, debiendo presentar, en al menos la mitad de los municipios o en su caso en la mitad de las candidaturas que registre, planillas encabezadas por un género distinto. Para ello, los partidos o las coaliciones deberán dividir las postulaciones en los municipios en tres bloques, registrando al menos el cincuenta por ciento de las postulaciones de un género distinto en cada segmento:

- a) Municipios de hasta 7,000 habitantes.
- b) Municipios de 7,001 a 50,000 habitantes.
- c) Municipios de 50,001 habitantes en adelante.